



**ACTA ASAMBLEA DE CONSTITUCION y
ESTATUTOS**

IGLESIA CRISTIANA LA VIÑA LAS CONDES

En Santiago de Chile, a veintinueve de Julio del año dos mil tres, ante mí, SERGIO RODRIGUEZ GARCÉS, abogado, Notario Titular a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos trescientos setenta y uno, comparece: Don OROMPELLO FLAVIO SERRANO CARTAGENA, chileno, casado, egresado de Derecho, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y tres mil setecientos ochenta y siete guión cuatro, domiciliado en calle Huérfanos número mil trescientos setenta y tres, oficina novecientos cinco, Santiago; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado para este efecto viene a reducir a escritura pública el Acta de la Asamblea de Constitución de la **IGLESIA CRISTIANA LA VIÑA LAS CONDES**, celebrada en Santiago, con fecha veintiuno de Julio del año dos mil tres, que es del tenor siguiente: "**ACTA**. En Santiago, a veintiuno de Julio de dos mil tres, a las diecinueve horas, en Avenida Manquehue Sur número setecientos setenta y uno, Las Condes, con la asistencia de las personas que se individualizan al final, se llevó a efecto la asamblea de constitución de la Iglesia Cristiana La Viña Las Condes. Después de haberse leído y estudiado artículo por



artículo, se aprobaron por unanimidad los siguientes estatutos por los cuales se registrará la institución.- **ESTATUTOS Título Uno.-** Del nombre, Domicilio, Objeto y Duración. Artículo Primero.- La Entidad Religiosa de derecho público, que se registrará por estos estatutos, y supletoriamente por lo dispuesto en la ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho y su Reglamento, se denominará **"IGLESIA CRISTIANA LA VIÑA LAS CONDES"**. Artículo Dos.- Para todos los efectos legales la Iglesia Cristiana La Viña Las Condes tendrá su domicilio en Avenida Manquehue Sur número setecientos setenta y uno Las Condes, sin perjuicio de lo cual podría realizar actividades en cualquier punto del país o del extranjero. Artículo Tres.- La Iglesia Cristiana La Viña Las Condes es una comunidad de creyentes que confiesa la fe en Dios, Uno y Trino, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Que cree en Jesucristo, Hijo de Dios, que se hizo hombre y que trajo la salvación de la humanidad a través de su sacrificio en la cruz y que al tercer día resucitó. Que cree en el Espíritu Santo que procede del Padre y del Hijo de quienes es de la misma naturaleza, majestad y gloria. Que cree en la autoridad de las Santas Escrituras, palabra inspirada por Dios que contiene el camino y plan de salvación para la humanidad. Artículo Cuatro.- Objetivos de la iglesia serán los siguientes: a) Predicar, promover y divulgar las enseñanzas de Nuestro Señor Jesucristo. b) Mantener y promover los principios y doctrinas fundamentales de la Iglesia a través de sus actividades públicas y privadas como la predicación, alabanzas, plegarias y oraciones de sus miembros. c) Propender al desarrollo espiritual y crecimiento de la fe en Jesucristo entre sus miembros, desarrollando para ello actividades religiosas, culturales, estudios bíblicos y doctrinales, ceremonias especiales, prédicas, vigiliias, oraciones. d) Interpretar y expresar los intereses de sus miembros en orden a obtener el bien espiritual de la comunidad. e) Procurar la formación integral, ética y espiritual de hombres y mujeres para llevarlos al conocimiento de la doctrina de



Jesucristo y ayudarles a lograr su salvación. f) Para lograr sus objetivos la Iglesia podrá crear y sostener toda clase de instituciones culturales, educacionales y filantrópicas. Asimismo podrá crear y dirigir toda clase de medios de comunicación que permitan la difusión de la doctrina y enseñanzas de Jesucristo. **Artículo Cinco.-** La duración de la Iglesia es indefinida y número de sus miembros ilimitados. **Título Segundo.-** De los miembros de la Iglesia. - **Artículo Seis.-** Son miembros de la Iglesia La Viña Las Condes, las personas que hayan sido formalmente aceptadas por el Consejo Superior de la Iglesia e inscritos en el Registro correspondiente. Para ser aceptados los nuevos miembros deberán haber cumplido con un período de preparación de a lo menos dos años y haber aprobado los cursos impartidos por la Iglesia durante dicho período. **Artículo Siete.-** Todo miembro de la Iglesia tiene derecho de recibir y participar de todos los servicios, asistencia y beneficios espirituales y materiales que ésta les presente. Además, tienen derecho a participar en las asambleas, elegir y ser elegido para servir cargos en la Iglesia en distintos ámbitos e instancias. **Artículo Ocho.-** Todo miembro miembro de la Iglesia está obligado a respetar y cumplir sus estatutos y reglamentos y las resoluciones y acuerdos adoptados por sus autoridades. Asistir a las reuniones que corresponda. Servir los cargos para los cuales haya sido designado. Colaborar activamente en las tareas que se le encomienden. Contribuir al sostenimiento material de la Iglesia. **Artículo Nueve.-** Quedarán suspendidos de sus derechos los miembros de la Iglesia que no cumplan con sus obligaciones para con ésta. En caso de reincidencia o de faltas graves, la sanción puede ser la expulsión. Tanto la suspensión como la expulsión deben ser acordadas por el Consejo Superior. El afectado puede apelar de la decisión del Consejo Superior ante el Pastor Principal. **Artículo Diez.-** La calidad de miembro de la Iglesia se pierde: por fallecimiento, por renuncia o por expulsión. **Título Tercero.- De la Organización. Artículo Once.-** La autoridad



máxima de la Iglesia es el Pastor Principal, quien tiene la plenitud de los poderes tanto en el orden religioso como temporal, representa a la Iglesia judicial y extrajudicialmente con amplias facultades, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos, gravar y enajenar bienes raíces a cualquier título. **Artículo Doce.**- El Pastor Principal es designado por el Consejo Superior, de entre los Pastores Adjuntos por la mayoría absoluta de sus miembros, y permanecerá en su cargo hasta que renuncie o fallezca. **Artículo Trece.**- El Consejo Superior está constituido por el Pastor Principal, quien lo preside por los Pastores Adjuntos y por otros seis miembros, quienes son designados por el Pastor Principal y duran en sus cargos un período de cuatro años. Debiendo renovarse tres cada dos años. **Artículo Catorce.**- Los Pastores Adjuntos son personas especialmente consagrados al servicio de la Iglesia. Su número será variable, de acuerdo a las necesidades de la Iglesia y serán elegido para servir cargos' en la Iglesia en distintos ámbitos e instancias. designados por el Pastor Principal de entre los miembros del Consejo Superior. **Artículo Quince.**- Le corresponde al Consejo Superior asistir como consejero y asesor al Pastor Principal en todas las materias que éste lo considere necesario, o que en estos estatutos se contemple como obligatorio y tendrá además las funciones que se contemplan en estos estatutos. **Artículo Dieciséis.**- El Consejo Superior designará de entre sus miembros a un Secretario y a un Tesorero. Le corresponde al Secretario llevar los Registros y Libros de la Iglesia y la custodia de la documentación pertinente. Le corresponde al Tesorero asesorar y auxiliar al Pastor Principal en todos los asuntos de carácter material y económico de la Iglesia. **Artículo Diecisiete.**- Para la designación de los miembros del Consejo Superior el Pastor Principal debe escuchar la opinión de la Asamblea General de los Miembros de la Iglesia. Además debe informar, a lo menos una vez al año a la Asamblea General acerca de la marcha de la Iglesia y dar las orientaciones pastorales que sean necesarias.

Artículo Dieciocho.- La Asamblea General se reunirá cada vez que sea convocada por el Pastor Principal. Las citaciones se harán por medio de una circular que se enviará a todos los miembros de la Iglesia. El quorum para la celebración de la Asamblea General será el de los miembros que asistan y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo para la modificación de los estatutos en que se requiere la mayoría de los miembros de la Iglesia. **Artículo Diecinueve.-** El Pastor Principal, en caso de necesidad puede designar un Pastor Vicario para que lo reemplace, en forma transitoria mientras dure la causa que dio origen al nombramiento. En caso que el Pastor Principal no pudiere hacer la designación, lo hará el Consejo Superior. **Artículo Veinte.-** Las actas de la Asamblea se registrarán en un libro que será llevado por el Secretario y serán firmadas por el Pastor Principal, el Secretario y por tres miembros designados por la Asamblea. **Artículo Veintiuno.-** Al Pastor Principal le corresponde la administración del patrimonio de la Iglesia, con las mas amplias facultades, sin embargo, para vender o gravar bienes raíces debe contar con la aprobación del Consejo Superior. **Disposiciones Transitorias Artículo Uno.- Transitorio.-** Se designa como Pastor Principal de la Iglesia Cristiana La Viña Las Condes a Roger Allan Cunnigham Cadwallader, como miembros del Consejo Superior, por un periodo de cuatro años a Alejandro Alberto Ruz Vargas y Rodrigo Arnaldo García González, y por un periodo de dos años a Jorge Edward Somerville Muñoz e Iván Alberto Labra Catalán. **Artículo Dos.- Transitorio.-** Se confiere mandato especial amplio a don Orompello Flavio Serrano Cartagena, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y tres mil setecientos ochenta y siete guión cuatro para que reduzca a escritura pública la presente acta, solicite el Registro de la Iglesia Cristiana La Viña Las Condes en el Registro Público de Iglesias y Entidades Religiosas a cargo del Ministerio de Justicia y para que se subsane las objeciones que eventualmente se



formulen al estatuto. Se levantó la sesión a las veinte horas treinta minutos, dando por aprobada la presente acta. Asistieron a la Asamblea Constitutiva las siguientes personas: Uno. Roger Alan Cunningham Cadwallader, c.id. ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno guión siete, domiciliado en Pocuro tres mil nueve, Departamento veintidós. Pastor.- Dos. Gloria Cunnigham, c. id. seis millones trescientos setenta y cuatro mil noventa y nueve guión tres, domiciliada en Pocuro tres mil nueve, Departamento veintidós, profesora.- Tres. Alejandro Alberto Ruz Vargas, c. id. nueve millones cuatrocientos nueve mil seiscientos ochenta y cuatro guión siete, domiciliado en Rugalhue mil setecientos catorce, Las Condes, profesor básica. Cuatro. Ruth Laura Gatica Vega, c. id. seis millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y tres guión uno, domiciliada en Rugalhue mil setecientos catorce, Las Condes, dueña de casa.- Cinco. Rodrigo Arnaldo García González, c. id. ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos ocho guión cinco, domiciliado en Chiu Chiu mil ochocientos veintiocho, departamento cuatrocientos dos, Las Condes, periodista.- Siete. Jorge Edward Somerville Muñoz, c. id. ocho millones tres mil doscientos ochenta guión tres, domiciliado en Laura De Nove cuatrocientos doce, Las Condes, administrador de empresas. Ocho. Ariela Carrasco Escárate, c. id. ocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y siete guión tres, domiciliada en Laura De Nove cuatrocientos doce, Las Condes, secretariado bilingüe. Nueve. Pablo Daniel Soazo Balderrama, c. id. once millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y ocho guión dos, domiciliado en Galvarino Gallardo dos mil sesenta y cuatro, departamento cuarenta y uno, Providencia, traductor e intérprete.- Diez. Claudio Osvaldo Caro Caro, c. id. diez millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y dos guión cero, domiciliado en La Hijuela Poniente cuatro mil doscientos veintinueve, Peñalolén.- Once. Priscila Ruth Vasquez Villena,



c. id. nueve millones doscientos dieciséis mil seiscientos veintinueve
 guión nueve, La Hijuela Poniente cuatro mil doscientos veintinueve,
 Peñalolén, profesora inglés.- Doce. Oscar Leonardo Figueroa Rojas, c.
 id. seis millones trescientos setenta y tres mil treinta y uno guión nueve,
 domiciliado en Emilio Delporte mil trescientos sesenta, Providencia,
 cirujano dentista. Trece. Cecilia Inés Bonomelli De Pinaga, c. id. seis
 millones sesenta y cinco mil doscientos doce guión cero, domiciliada en
 Emilio Delporte mil trescientos sesenta, Providencia, cirujano dentista.-
 Catorce. Iván Alberto Labra Catalán, c. id. ocho millones ciento quince mil
 setecientos cincuenta guión dos, domiciliado en Roberto del Río mil
 doscientos veintidós, departamento ochenta y uno, Providencia, ingeniero
 comercial.- Quince. María Soledad Fernández Mora, c. id. diez millones
 cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos diecinueve guión tres,
 domiciliada en Roberto del Río mil doscientos veintidós, departamento
 ochenta y uno, Providencia, licenciada en educación.".- Conforme con su
 original que rola a fojas una y siguientes del Libro de Actas respectivo,
 que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma.- La
 presente escritura se anotó en el Libro Repertorio bajo el número mil
 quinientos ocho - dos mil tres.- Se da copia.- Doy fe.-

OROMPELLO FLAVIO SERRANO CARTAGENA

10 893 787 -4

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
 FIEL DE SU ORIGINAL
 FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

29 JUL 2003

SANTIAGO

TESTIMONIO QUE AL MARGEN DE LA
 RIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA

HAY NOTA ALGUNA
 Q. O de Fojas de 2003



[Handwritten signature]



